

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

EMPRESA CONTRATANTE	VIACOTUR S.A.
NIT.	811.030.548-4
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS A VALDERRAMA CARDONA
CC REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA CONTRATANTE	71.779.301
EMPRESA CONTRATISTA	TRANSRUMBO GROUP S.A.A
NIT.	901.439.958-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL
CC REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA CONTRATISTA	21467357
CONTRATO A DESARROLLAR	PROMIGAS S.A
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	EMPRESARIAL
INICIO DEL CONVENIO	01/08/2022
TERMINACION DEL CONVENIO	30/06/2025

Entre **VIACOTUR S.A** con domicilio principal en la ciudad de Medellín, cuyo Representante Legal con su Cédula de Ciudadanía y NIT se mencionan en la parte superior del presente Convenio y la empresa **TRANSRUMBO GROUP S.A.S**, cuyo Representante Legal con su Cédula de Ciudadanía y NIT se mencionan en la parte superior del presente contrato, hemos celebrado el siguiente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros de conformidad con el artículo el artículo **2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017** y demás normas concordantes, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO Que el artículo **2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017**, Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente en las fechas ya establecidas en el mismo mientras el vehículo sea requerido para desarrollar el contrato o contratos establecidos, pero podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

1. Por expiración del término de duración o plazo de este convenio señalado en la cláusula Segunda de este convenio

 VIAJES, COLEGIOS Y TURISMO S.A.	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL	FT-PC-009 Versión: 10 Página 1 de 2
---	---	--

2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por incumplimiento del propietario de cualquiera de las obligaciones que surgen de este convenio, sin limitarse exclusivamente a las señaladas en la cláusula séptima de este contrato.
4. Por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley y las normas para la prestación del servicio público especial de transporte de pasajeros para el que se le vinculó.
5. Por no cumplir con las características técnicas exigidas por la empresa para la prestación del servicio para el cual se le contrató.
6. Por obsolescencia del vehículo o cuando, no porte los colores y logotipos exigidos, cuando no tenga los documentos en regla, o preste el servicio sin vigencia cualquiera de las pólizas de seguro.
7. También se terminará el contrato cuando se dé el evento de pérdida o destrucción del automotor.
8. El mal trato comprobado del propietario del vehículo o del conductor del mismo con los usuarios o clientes, así como con los empleados.
9. Por violación e incumplimiento de alguna de las cláusulas o causales contempladas en este convenio.
10. Por reincidencia en faltas y multas que afecten la normal prestación de los servicios.
11. Cualquier conducta del PROPIETARIO ó CONDUCTOR que afecte los intereses y obligaciones de **LA EMPRESA**
12. Por orden de autoridad competente.
13. Por terminación o suspensión del contrato o subcontrato para él que el vehículo fue contratado o no ser necesario ya, en el puesto asignado.
14. Por vencimiento de la tarjeta de operación.

Este convenio tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo al contrato civil, comercial o administrativo celebrado con la empresa a la cual se le presten los servicios.

TERCERA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

CUARTA: EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO La empresa **VIACOTUR S.A** expedirá el extracto de contrato para los vehículos utilizados bajo la modalidad de convenio de colaboración empresarial en los contratos de transporte a su favor, dando cumplimiento a la **Resolución 0006652 de diciembre 27 de 2019**. Cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del mismo.

Nota. El extracto se expedirá cada dos meses, siempre y cuando el propietario del (los) vehículo (s) haga llegar a **VIACOTUR S.A.** sede Medellín, la constancia de haber realizado la revisión preventiva bimestral reglamentado por la **Resolución 315 del 6 de febrero de 2013**.

QUINTA: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Será para el contrato de **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y se prestará en el horario y en las condiciones establecidas por ellos.

 VIACATUR S.A. <small>TRANSPORTES ESPECIALES Y DE ZAPATOS</small>	VIAJES, COLEGIOS Y TURISMO S.A.	FT-PC-009 Versión: 10 Página 1 de 3
CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL		

SEXTA: EL (LOS) VEHÍCULO (S) Para el cual se firma el presente convenio tiene las siguientes características:

CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2022
PLACA:	LGU536
MARCA:	TOYOTA
CAPACIDAD:	4 – 5
PROPIETARIO:	ENRIQUE DE JESUS VALDERRAMA JARAMILLO
CC PROPIETARIO:	3430525
NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN:	307310
VIGENCIA TARJETA DE OPERACIÓN:	24/05/2024
CONDUCTOR:	
CÉDULA:	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y VENCIMIENTO:	

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.

1. Mantener vigentes los seguros consagrados por la ley (Título III artículo 18 del decreto 171 de 2001 o de cualquier norma que la modifique o derogue), de conformidad con la cláusula Séptima de este contrato o **Decreto 431 del 14 de marzo de 2017**.
2. Cumplir con todos los servicios que para el efecto determine LA EMPRESA CONTRATANTE.
3. Tener a disposición de LA EMPRESA CONTRATANTE el vehículo vinculado, para que esta pueda cumplir las obligaciones que tiene con sus clientes.
4. Cumplir puntual y estrictamente los horarios que establezca LA EMPRESA CONTRATANTE para la ejecución de los servicios de transporte.
5. Mantener y conservar el vehículo en buen estado de funcionamiento y someterlo a las revisiones periódicas que determinen las normas de seguridad y tránsito, el Sistema de Gestión integrado o cuando así lo disponga LA EMPRESA CONTRATANTE.
6. Devolver en buen estado los elementos que LA EMPRESA CONTRATANTE, le suministre para la prestación del servicio.
7. Entregar y actualizar permanentemente a LA EMPRESA CONTRATANTE los siguientes documentos del vehículo:
 - Matrícula del vehículo
 - SOAT
 - Tarjeta de operación
 - Fotocopias de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
 - Fotografía del vehículo de perfil.
 - Certificado de Paz y Salvo del Transito
 - Certificado CDA, Revisión técnico-mecánica vigente del automotor en el centro de diagnóstico autorizado.

	VIAJES, COLEGIOS Y TURISMO S.A. CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL	FT-PC-009 Versión: 10 Página 1 de 4
---	---	--

8. Dotar al automotor vinculado del equipo de carretera reglamentario por las normas de tránsito o por las que sean exigidas por LA EMPRESA CONTRATANTE con fundamento en las obligaciones contractuales que tiene con sus clientes.
9. Pagar los insumos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos, peajes o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación del vehículo y la prestación del servicio.
10. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la normal operación del vehículo y eficaz prestación del servicio.
11. Pagar oportunamente los impuestos del vehículo.
12. Informar oportunamente a LA EMPRESA CONTRATANTE sobre cualquier cambio de domicilio del propietario.
13. Reportar a LA EMPRESA CONTRATANTE todo lo relacionado con accidentes de tránsito, mantenimientos preventivos y correctivos dentro de las 2 horas siguientes a su ocurrencia; esto con el fin de que LA EMPRESA CONTRATANTE pueda remplazar el vehículo y no faltar a las obligaciones adquiridas con los clientes.
14. Cumplir con todos los requisitos y exigencias del Sistema de Gestión de la Calidad, Ambiental, Seguridad y Salud en el trabajo que exija LA EMPRESA CONTRATANTE o nuestro cliente.
15. Cuando el conductor del vehículo, no se encuentre laboralmente vinculado con LA EMPRESA, EL PROPIETARIO del mismo, deberá a su cargo, garantizar el pago de salarios, seguridad social y prestaciones sociales del conductor y deberá presentar los soportes a LA EMPRESA CONTRATANTE, sin los cuales no podrá prestar los servicios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE -

1. Utilizar el vehículo en forma provechosa y conveniente teniendo en cuenta su capacidad transportadora.
2. Suministrar al propietario los informes, datos, comprobantes y otros documentos que solicite en relación con lo producido por el vehículo.
3. Informar con antelación la utilización del automotor sobre los servicios de transporte con los detalles necesarios.

NOVENA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: Este convenio no genera relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA TERCERA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo **2.2.1.6.3.4 del decreto 431 del 14 de marzo de 2017.**

DECIMA CUARTA: La empresa Viacotur S.A dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el protocolo de Bioseguridad que está diseñado y aprobado.

DECIMA QUINTA: CONCEPTO. Se ha obtenido el previo concepto de quien solicita el servicio, en constancia de ello, se enviará al Ministerio de Transporte adjunto a este convenio la autorización firmada por el solicitante del servicio o usuario.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 20 días del mes de Abril del 2022 en la ciudad de Medellín



EMPRESA CONTRATANTE
VIACOTUR S.A
NIT 811030548-4



EMPRESA CONTRATISTA
TRANSRUMBO GROUP S.A.S
NIT 901.439.958-4